



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	16
Radicado	05266 31 10 001 2020-00004- 00
Proceso	VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGISO
Demandante	JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Demandada	AZUCENA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a la señora AZUCENA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfecciono el 30 de noviembre de 2020

Ahora bien, luego de verificar el proceso se constata que los cónyuges tienen un hijo menor de edad, en consecuencia, el Despacho debe pronunciarse sobre los puntos que consagra el artículo 389 del CGP, por lo que se hace necesario decretar pruebas de oficio y por ende fijar fecha para audiencia.

Así las cosas, una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 8 de marzo de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día

se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás***”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y al dar respuesta a la demanda de reconvención.

PARTE DEMANDADA:

Toda vez que no dio respuesta a la demanda, no solicitó práctica de prueba alguna.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

A las partes JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ y AZUCENA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 16 RADICADO 2020-00004-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/ 01/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e80bdca2fc5f2ce5a94e40c3aacda0b3eebbc7929350f3da1cfff3af5e9cla99
Documento generado en 25/01/2021 05:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	17
RADICADO	05266 31 10 001 2020-00154 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA SANTANA
DEMANDADO	JHON FERNANDO MONTOYA CÁRDENAS
TEMA Y SUBTEMAS	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 4 de marzo de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y el pronunciamiento a las excepciones de mérito por el extremo accionante.

PARTE DEMANDADA

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a la señora JULIANA MONTOYA MONTOYA

Con relación de escuchar a los menores de edad MIGUEL ÁNGEL Y JUAN FERNANDO, no se hace necesario decretar la misma, porque la testigo antes referenciada también declarará sobre lo pretendido.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/ 01/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i>
--

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***e39c5ea332c290c7bdebfa90a985c6e96c87d55e5f20d5352285c9b4669
8f3b9***

Documento generado en 25/01/2021 05:44:04 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RADICADO 0526631 10 001 2020-00205- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda suministrada por la curadora ad litem de la menor de edad MARÍA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, en la cual no se formularon excepciones.

Efectuado el emplazamiento como corresponde a los herederos indeterminados del causante WILSON CASTAÑEDA PULGARÍN y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho ningún interesado, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la abogada CARMENCITA TURIZO RENDÓN, quien se localiza en la carrera 55 No. 40 A-20 oficina 1204 de Medellín, teléfono 2 32 32 45, celular 310 823 71 33, correo electrónico: capture@une.net.co, a quien la parte interesada comunicará la designación.

Es de advertir, que el nombramiento que se hace es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$300.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

¹ Sentencia C-083 de 2014.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*8af69315519256f0d4171856cacac17a625d63d26804ffe89b83cb3005acde
49*

Documento generado en 25/01/2021 05:44:03 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00266-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al señor ALEX MAURICIO CUEVA BUITRAGO cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfecciono el 16 de diciembre de 2020

De otro lado, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, formuladas por la parte demandada al contestar la demanda dentro del termino, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA MARÍA SANDOVAL ARANGO, con T. P. No. 147.553 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO RADICADO 2017-00268

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f5f6b0d8216fdb159326759c7bff08174e22ffa86c08e8eefd56362d8bc7e3

Documento generado en 25/01/2021 05:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	15
Radicado	05266 31 10 001 2020-00281 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA
Tema y subtemas	IINCORPORA INFORME DEL ASISTENTE SOCIAL Y CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente el informe rendido por el Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la demandada a través de visita domiciliaria, entrevistas semiestructuradas y revisión del expediente diligencias se llevaron a cabo el 10 de diciembre de 2020.

De otro lado, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 02 de marzo de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO 15 RADICADO 05266 31 10 001-2020-00281-00

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de LUZ ALBA MUÑOZ BETANCUR; YENNY PAOLA GALLO GIRALDO, DORA ELENA ARANGO BEDOYA, MÓNICA ISABEL ARANGO BEDOYA, ADRIANA PATRICIA ARANGO BEDOYA, JAIME LEÓN ARANGO BEDOYA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARANGO RÚA, HILDA LUCÍA ARANGO MEJÍA.

DE OFICIO

El día y hora de la audiencia, se interrogará a la señora GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>11</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>26/ 01/ 2021</u>
<i>Julian Jimenez Ruiz</i>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9fa3b0d1cbd9a7789e0261486ed46f9e615d2e67e7134acb54a3578145c
65**

Documento generado en 25/01/2021 05:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 0526631 IO 001 2021-00019- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUZ ESTELLA ZAPATA CARDONA, en contra del señor LUIS FERNANDO MESA CALLE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará los hechos de la demanda para que, de forma clara, precisa y separada, acorde con las causales invocadas, señale cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran cada una de ellas.

SEGUNDO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*192d2e2c969f4ec6c7b8660a09ca41b6cea45398d164328d2a2166b0e255814
9*

Documento generado en 25/01/2021 05:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>